



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05644.6.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9é inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de la línea móvil desde enero de 2019, porque era una tercera línea gratuita, y el aumento del precio de la tarifa desde enero de 2020 de la línea #####. Adjunta número de incidencia de las reclamaciones. Solicita la devolución de 304,68 euros. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 14 de septiembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la oferta se aplica correctamente siendo gratuita la línea reclamada durante un mes. Adjunta comprobante de venta. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 178,12 euros de las facturas de 26 de junio, 26 de julio y 26 de agosto de 2020 de las que adjunta copia.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de alegaciones de fecha 17 de mayo de 2021, en el que relata detalladamente las incidencias y reclamación. Solicita la devolución de 304,68 €.La parte reclamada aporta escrito de alegaciones de fecha 12 de mayo de 2027, del que se dio traslado a la parte reclamante en el que reitera sus alegaciones y formula reconvencción sobre la deuda por importe de 278,12 euros de las facturas de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, que adjunta.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

La parte reclamante aporta escrito de alegaciones de fecha 17 de mayo de 2021, en el que relata detalladamente las incidencias y reclamación. Solicita la devolución de 304,68 €.La parte reclamada aporta escrito de alegaciones de fecha 12 de mayo de 2027, del que se dio traslado a la parte reclamante en el que reitera sus alegaciones y formula reconvencción sobre la deuda por importe de 278,12 euros de las facturas de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, que adjunta.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar en primer lugar que de acuerdo con la oferta pública de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo están excluidas las reclamaciones sobre facturas con una antigüedad superior a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de arbitraje, que en este caso se presentó el 30 de julio de 2020. Por lo tanto este colegio arbitral no resuelve sobre las facturas emitidas desde el 7 de septiembre de 2018 al 6 de junio de 2019, quedando expedita la vía judicial para su reclamación. A partir de la factura de 9 de julio de 2019 se debe aplicar una cuota de 89,95 euros, de acuerdo con información de la oferta comercial, hasta la factura de 7 de abril de 2020, y una cuota de 94,91 euros a partir de esta última factura. La facturación refleja consumo hasta la factura de 28 de julio de 2020, estando pendiente de pago las facturas de 28 de junio y 28 de julio de 2020. La empresa reclamada debe anular las facturas emitidas desde el 28 de agosto de 2020, al considerar justificada la baja anticipada de los servicios debido a las incidencias en la facturación. Compensando las cantidades pagadas de más por la parte reclamante y la cantidad adeudada de las facturas de 28 de junio y 28 de julio de 2020, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 25 euros.

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 278,12 euros, que la parte reclamante no debe abonar. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 18 de mayo de 2021

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 18 de mayo de 2021